



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **24-0079 del 16 de febrero de 2024**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0001 PR

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): OTACC S.A.S
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-0142-0010/0011-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-37353/36284
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 52A # 31 – 122/140
BARRIO: Campestre
ESTRATO: Seis (6)
AREA PREDIO: 702,00 m²
ÁREA APROBADA: 2.672,58 m²
UNIDADES PRIVADAS: Una (1) unidad de comercio y/o servicios
PARQUEADEROS: Trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto y seis (6) cupos de bicicleta

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

Se concede prórroga a Licencia de construcción modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0276 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga vigente hasta el 23 de febrero de 2024 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y con resolución No. 22-0012 del 07 de enero de 2022. Se aprueba teniendo en cuenta certificación de inicio de obra por el ingeniero responsable de obra Juan Carlos de la Ossa Otero con matrícula profesional 68202-152199.

DETALLE DEL PROYECTO:

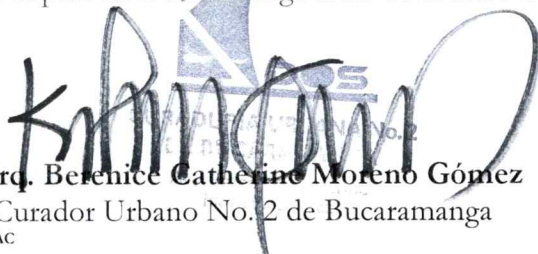
Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva para la construcción de una edificación de uso de comercio y/o servicios de sótano, cinco pisos y terraza, en un predio de Área aproximada de 702,00 m² así: - CONSTRUCCION uno (1) edificio comercial para oficinas (Ver unidad de usos aprobados en los planos arquitectónicos) junto con trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto y seis (6) cupos de bicicleta; para un Área Total Construida de 2.672,58 m². Trámite de Obra nueva de una edificación de 5 pisos + 1 semisótano, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. La placa de entrepiso es maciza, con viguetas riostras de apoyo. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. Debido a que el área construida proyectada es mayor a 2000m², se presenta informe estructural y certificación de un segundo revisor externo. No se revisó el chequeo de la estructura existente, dado que la licencia de demolición cerramiento fue expedida por la Curaduría 1 de Bucaramanga. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana No 0002-21 del 18 de enero de 2021. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Debe respetar al perfil vial exigido en la norma. COORDENADAS: NORTE 1.278.367,02 – ESTE 1.106.775,95. A través del presente acto administrativo se corrige el número de parqueos en la Resolución N. 22-0012 del 7 de enero de 2022, donde se consignó Trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto siendo lo trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto y seis (6) cupos de bicicleta. Nota: Las propietarias del predio vecino renunciaron a término por lo que la presente licencia de construcción queda en firme.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Oscar Adith Osorio Sanabria	Matrícula	A30472015-1098672028
INGENIERO CALCULISTA:	Cesar Augusto Gelvez Carrillo	Matrícula	68202-100995
RESPONSABLE OBRA:	Juan Carlos De La Ossa Otero	Matrícula	68202-152199
GEOTECNISTA:	Jaime Suarez Diaz	Matrícula	68202-15439
TOPOGRAFO:	Gabriel Triana Galvis	Matrícula	01-0836
REVISOR INDEPENDIENTE:	Ramon Álvarez Hernández	Matrícula	68000-01407

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 22 de febrero de 2025

Se expide en Bucaramanga el 23 de febrero de 2024.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0079 del 16 de febrero de 2024

.Por la cual se concede una PRÓRROGA DE LICENCIA:

Radicación No. 24-0001 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Luis Miguel Cáceres Duarte** con cedula de ciudadanía No. **1.098.760.007** en calidad de apoderado de **Jose Expedito Hernández Becerra** con cedula de ciudadanía 13.826.931 en calidad de representante legal suplente de **OTACC S.A.S con NIT 890.201.201-6**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 52A # 31 – 122/140** barrio **Campestre** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0142-0010/0011-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-37353/36284** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva para la construcción de una edificación de uso de comercio y/o servicios de sótano, cinco pisos y terraza, en un predio de Área aproximada de 702,00 m² así: - CONSTRUCCION uno (1) edificio comercial para oficinas (Ver unidad de usos aprobados en los planos arquitectónicos) junto con trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto y seis (6) cupos de bicicleta; para un Área Total Construida de 2.672,58 m². Trámite de Obra nueva de una edificación de 5 pisos + 1 semisótano, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. La placa de entepiso es maciza, con viguetas ríostros de apoyo. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. Debido a que el área construida proyectada es mayor a 2000m², se presenta informe estructural y certificación de un segundo revisor externo. No se revisó el chequeo de la estructura existente, dado que la licencia de demolición cerramiento fue expedida por la Curaduría 1 de Bucaramanga. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana No 0002-21 del 18 de enero de 2021. La presente actuación no otorga autorización



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0079 del 16 de febrero de 2024

ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Debe respetar al perfil vial exigido en la norma. COORDENADAS: NORTE 1.278.367,02 – ESTE 1.106.775,95. A través del presente acto administrativo se corrige el número de parqueos en la Resolución N. 22-0012 del 7 de enero de 2022, donde se consignó Trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto siendo lo trece (13) cupos de parqueo para vehículo, tres (3) cupos de parqueo para moto y seis (6) cupos de bicicleta. Nota: Las propietarias del predio vecino renunciaron a término por lo que la presente licencia de construcción queda en firme.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **Calle 52A # 31 – 122/140** barrio **Campestre**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0142-0010/0011-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-37353/36284** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **OTACC S.A.S**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: Se concede prórroga a Licencia de construcción modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0276 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga vigente hasta el 23 de febrero de 2024 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y con resolución No. 22-0012 del 07 de enero de 2022. Se aprueba teniendo en cuenta certificación de inicio de obra por el ingeniero responsable de obra Juan Carlos de la Ossa Otero con matrícula profesional 68202-152199.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2°. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto **Oscar Adith Osorio Sanabria**, con matrícula profesional **A30472015-1098672028**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil **Cesar Augusto Gelvez Carrillo**, con matrícula profesional **68202-100995**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- Al Ingeniero **Juan Carlos De La Ossa Otero**, con matrícula profesional **68202-152199**, como responsable legalmente de la obra.
- Al Geotecnista **Jaime Suarez Diaz**, con matrícula profesional **68202-15439**, como responsable legalmente de los estudios de suelos.
- Al Topógrafo **Gabriel Triana Galvis**, con matrícula profesional **01-0836**, como responsable legalmente de la topografía del predio.
- Al Ingeniero **Ramon Alvarez Hernandez**, con matrícula profesional **68000-01407**, como responsable legalmente de la revisión independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

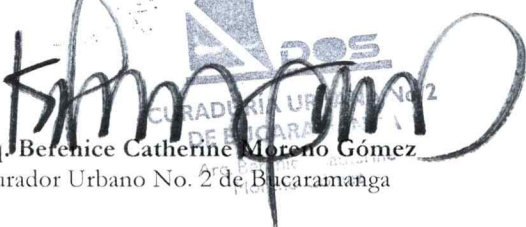
ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 16 de febrero de 2024


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

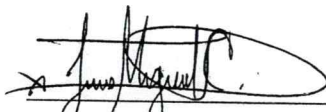
En Bucaramanga, el día **21 de febrero de 2024**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Luis Miguel Caceres Duarte con cedula de ciudadanía No. 1.098.760.007 en calidad de apoderado de José Expedito Hernandez Becerra con cedula de ciudadanía No. 13.826.931 en calidad de representante legal suplente de OTACC S.A con NIT 890.201.201-6, propietario del predio ubicado en Calle 52A # 31-140/ Calle 52A # 31-122 Campestre del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-0142-0010/0011-000, matrícula inmobiliaria 300-37353/36284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 24-0079 de fecha 16 de febrero de 2024 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 24-0001 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

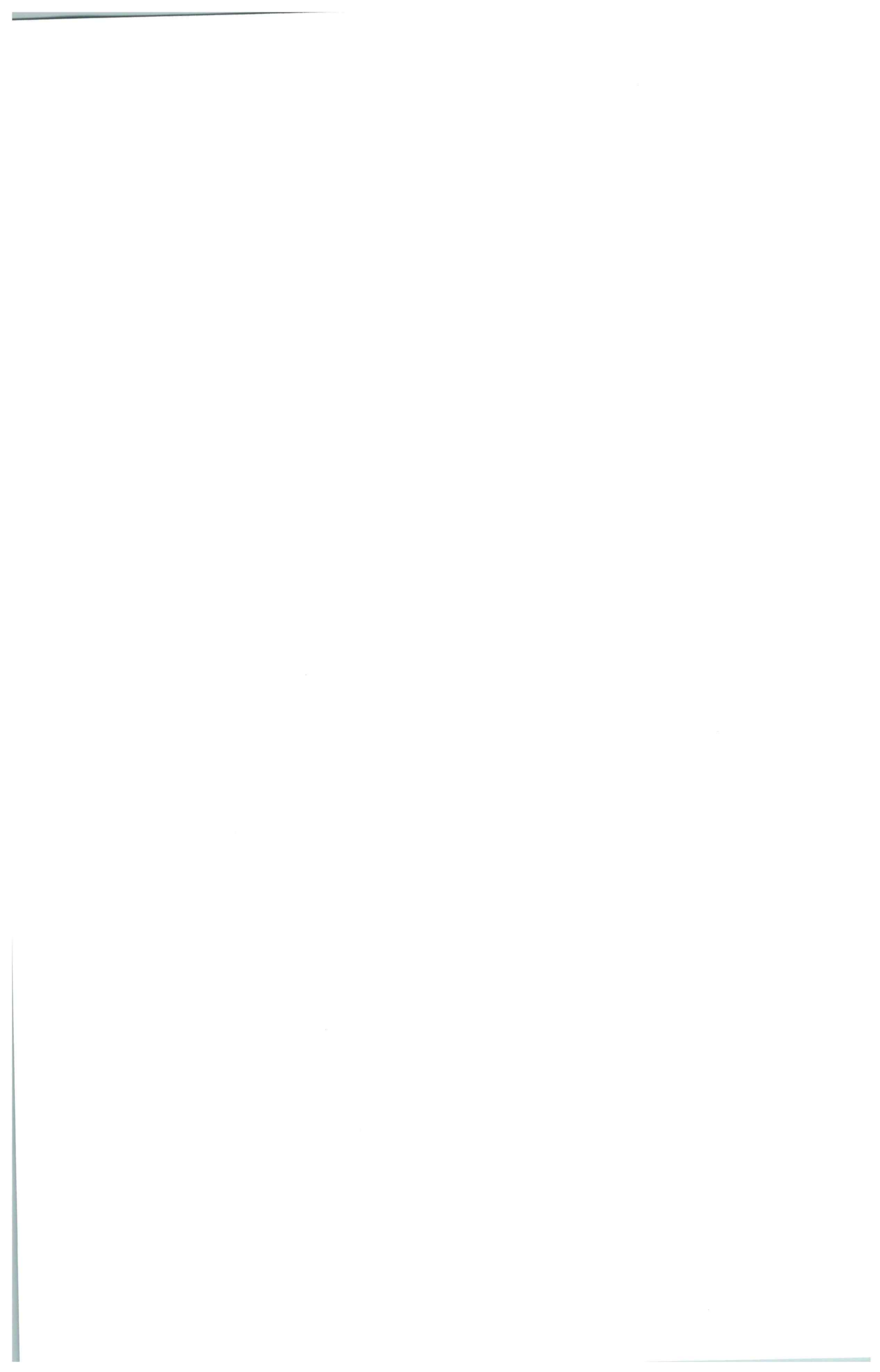
NOTIFICADO


c.c. 1098760007

NOTIFICADOR


c.c. 1018749.274







CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. 24-0079 del **16 de febrero de 2024**, por la cual se concede una **PRORROGA DE LICENCIA**, según radicación N° 24-0001PR, sobre el predio ubicado en la **Calle 52A # 31 – 122/140 barrio Campestre** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-02-0142-0010/0011-000**, matrícula inmobiliaria **300-37353/36284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **Luis Miguel Cáceres Duarte en calidad de apoderado de Jose Expedito Hernández Becerra en calidad de representante legal suplente de OTACC S.A.S.**

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **23 de febrero de 2024**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 23 de febrero de 2024.

HASTA: 22 de febrero de 2025


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

